



## REGLAMENTO DE INVERSIONES

### INTRODUCCIÓN

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Asociación Solidarista de Empleados Grupo Financiero Citibank Costa Rica, S.A. **ASDECITI**, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N°6970, dicta el siguiente Reglamento de Inversiones, para establecer las políticas de inversión de **ASDECITI** de una manera más eficiente.

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS OBJETIVOS Y LAS DEFINICIONES

**ARTÍCULO 1°.- DE LA POLÍTICA GENERAL DE LAS INVERSIONES:** Orientar en materia de inversiones a la Administración con el fin de maximizar el retorno esperado del portafolio de inversiones de la Asociación, siempre dentro de un marco de seguridad jurídica y financiera, atendiendo la estrategia de inversión que se delinee por parte del Comité de Inversiones, para que con los rendimientos obtenidos se puedan satisfacer las necesidades y aspiraciones de los asociados.

**ARTÍCULO 2°.- DE LOS OBJETIVOS PROCURADOS POR LAS INVERSIONES:** Los objetivos perseguidos por la Asociación al realizarse los diferentes tipos de inversiones contenidos en este Reglamento son:

- a) Procurar el mejor rendimiento posible en las inversiones que se realicen para cumplir los fines del solidarismo, sin afectar el poder adquisitivo de la Asociación;
- b) Que las inversiones realizadas cuenten con un alto grado de seguridad y garantías financieras;
- c) Diversificar las inversiones, tanto a nivel financiero, bursátil y empresarial;
- d) Administrar las necesidades de liquidez de acuerdo a la demanda de créditos de los asociados;
- e) Considerar la necesidad de los asociados de recibir excedentes al final del período;
- f) Mantener la liquidez de la Asociación en cuanto a que sus activos de inversión sean de fácil realización en el mercado secundario, de forma que se minimice un descuento o cambio sustancial en el precio al disponer de ellos, en caso de ser necesario; y
- g) Cualquier otro objetivo que se ajuste al espíritu solidario de conformidad con el Estatuto y Reglamentos que rigen a la Asociación, en relación con las inversiones.

**ARTÍCULO 3°. - DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO:** Los objetivos de este Reglamento son:

- a) Establecer y regular las acciones y decisiones del Comité de Inversiones, de la Junta Directiva y por ende de la Administración, con respecto a la responsabilidad para invertir recursos financieros tomando en cuenta el nivel de riesgo, la rentabilidad y liquidez con el propósito que el proceso de inversión sea transparente;
- b) Definir las metas a alcanzar por la inversión financiera tanto en términos de riesgos como de retorno esperado;
- c) Establecer el procedimiento de control de las inversiones financieras delimitadas en el presente Reglamento;
- d) Definir las características de los intermediarios financieros con los que se realizarán las inversiones financieras;
- e) Ordenar los procedimientos administrativos relacionados con la realización de los diferentes tipos de inversiones.

**ARTÍCULO 4°.- DE LAS DEFINICIONES:** En este Reglamento se utilizarán los siguientes términos, que se proceden a definir:

- a) **Asamblea:** Asamblea General Ordinaria de la Asociación.
- b) **Asociación:** Asociación Solidarista de Empleados Grupo Financiero Citibank Costa Rica, S.A. **ASDECITI**
- c) **Asociado:** Miembro afiliado a la Asociación.
- d) **Bolsa Nacional de Valores:** Organización privada que brinda las facilidades necesarias para que sus miembros, atendiendo los mandatos de sus clientes, introduzcan órdenes y realicen negociaciones de compra y venta de valores, tales como acciones de sociedades o compañías anónimas, bonos públicos bonos privados y certificados.
- e) **Comité de Inversiones:** Órgano dependiente de la Junta Directiva de la Asociación, encargado de realizar los estudios y recomendaciones sobre las inversiones de la Asociación y autorizar la realización de la inversión.
- f) **Comité de Riesgo:** Órgano dependiente de la Junta Directiva de la Asociación, encargado de realizar los estudios y recomendaciones sobre el riesgo en las inversiones y los créditos realizados de la Asociación.
- g) **Equipo de Colaboradores:** Son los trabajadores de la Asociación, liderados por el Gerente General.
- h) **Estatutos:** Estatutos de la Asociación.

- i) **Fondo del Aporte Patronal:** Fondo creado por la Ley de Asociaciones Solidaristas, con el fin de garantizar la devolución de los aportes patronales de los asociados, cuando corresponda.
- j) **Fondo de Inversión:** es un patrimonio formado por el ahorro de muchos inversionistas (personas y empresas), que es administrado por expertos en inversiones a través de las sociedades administradoras de fondos de inversión;
- k) **Fondos Renta:** es un producto dirigido a inversionistas que buscan un ingreso periódico adicional y estable, con el fin de incrementar las posibilidades de gasto o inversión en periodos futuros. Estos fondos están expuestos directamente a las volatilidades del mercado, por lo que sus rendimientos pueden presentar volatilidad.
- l) **Gerente General:** Gerente de la Asociación que lidera el Equipo de Colaboradores.
- m) **Junta Directiva:** Junta Directiva de la Asociación.
- n) **Ley:** Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970.
- o) **Overnight:** es una herramienta de inversión que funciona casi como un ahorro a la vista, pero le paga una tasa más alta. Se trata de los Depósitos Overnight (DON), inversiones a un muy corto plazo (máximo 24 horas) que le permiten mantener la liquidez dado que no congelan su dinero por mucho tiempo.
- p) **Patrono:** Grupo Financiero Citibank Costa Rica, S.A.
- q) **Recompra:** Esta operación lo que le permite al inversionista es el obtener financiamiento inmediato a cambio de entregar su título, con el compromiso de comprarlo al final del plazo pactado.
- r) **Reglamento:** Reglamento de Inversiones de la Asociación.
- s) **Reserva de Liquidez:** Reserva obligatoria para las entidades que realizan intermediación financiera por disposición del Banco Central de Costa Rica. El porcentaje de reserva de liquidez puede ser modificado en futuras sesiones de Junta Directiva de dicha entidad, por lo que debe consultarse con regularidad en la versión aprobada más actualizada del informe Regulaciones de Política Monetaria. Actualmente es del 12% para las operaciones en moneda nacional y del 15% para las operaciones en moneda extranjera<sup>1</sup>.
- t) **Superintendencia General de Entidades Financieras – SUGEF:** Ente supervisor de las entidades financieras que realizan intermediación financiera.
- u) **Superintendencia General de Valores – SUGIVAL:** Ente supervisor de las entidades que realizan intermediación bursátil y otros participantes del mercado.

---

<sup>1</sup> Reformado en la sesión 5879-2019 art 9, del 10 de junio del 2019. Rige a partir del 16 de junio del 2019. Publicado en La Gaceta 107 del 10 de junio del 2019.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SUJETOS PARTICIPANTES DE LA ACTIVIDAD DE INVERSIONES**

**ARTÍCULO 5°.- DE LA ASAMBLEA:** Se compone por la totalidad de los asociados debidamente convocados, cuya única función, es establecer posibles políticas o prohibiciones de inversión para la Asociación.

**ARTÍCULO 6°.- DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Es electa por la Asamblea de conformidad con lo establecido por la Ley de Asociaciones Solidaristas y el Estatuto de la Asociación.

Las funciones de la Junta Directiva, en relación al proceso de inversiones, son las siguientes:

- a) Nombrar y revocar a los miembros del Comité de Inversiones, excepto al Tesorero o Protesorero y el Gerente General o su Delegado(a) correspondiente, que conformarán el mismo de manera directa;
- b) Presentar al Comité de Inversiones posibles inversiones de la Asociación, para que éste las analice y recomiende su aprobación o declinación;
- c) Conocer las recomendaciones de inversión realizadas por el Comité de Inversiones;
- d) Aprobar las inversiones de carácter extraordinarias que realice la Asociación, tanto en el campo financiero, el campo bursátil como en el campo empresarial o mercantil;
- e) Supervisar las labores que realiza el Comité de Inversiones y la Gerencia General en relación a las inversiones que realiza la Asociación.

**ARTÍCULO 7°.- DEL COMITÉ DE INVERSIONES:** El Comité Inversiones estará compuesto por cinco miembros, el representante de la Junta Directiva será el Tesorero o el Protesorero, tres miembros, preferiblemente asociados que serán nombrados por la Junta Directiva, y el otro miembro es el Gerente de la Asociación o su Delegado(a) correspondiente.

Será presidido por el Tesorero, fungirán en sus cargos por un plazo de dos años, pudiendo ser reelectos, y en el caso del Gerente, mientras ocupe dicho cargo. Para cumplir con sus funciones, el Comité de Inversiones deberá reunirse las sesiones que sean necesarias, pero como mínimo una vez al mes. El quorum se completará con la asistencia de tres de sus miembros; las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Salvo el Tesorero, los otros integrantes del Comité de Inversiones deberán contar con conocimientos en economía, finanzas, administración de empresas, contaduría o en cualquiera de los siguientes sectores económicos: bursátil bienes raíces, banca o bolsa de valores, y en general, contar con experiencia en materia de inversiones.

De ser necesario, la Junta Directiva podrá determinar una remuneración a los miembros de la Comisión, sin embargo, de esta posibilidad se excluye a los miembros de la Junta Directiva, la Fiscalía y al Equipo de Colaboradores de la Asociación.

En caso de renuncia de un miembro del Comité de Inversiones, la expulsión por incumplimiento de sus obligaciones, o la revocatoria de su cargo, la Junta Directiva nombrará un sustituto por el tiempo que faltare para cumplir el período. La revocatoria de un miembro del Comité Inversiones

es potestad únicamente de la Junta Directiva, la expulsión por el Comité de Ética, indicando en el acuerdo las razones que justificaron tal decisión. La renuncia de un miembro del Comité de Inversiones deberá ser presentada por escrito.

Las funciones del Comité de Inversiones son las siguientes:

- a) Estudiar y evaluar el Reglamento de Inversiones, con el propósito de conocer los alcances y limitaciones de la actividad regulada, además de tener un mejor criterio para recomendar posibles cambios a la Junta Directiva según lo dicte el mercado;
- b) Estudiar y analizar las posibles inversiones en las que participará la Asociación y recomendar su inversión o la declinación de la misma;
- c) Revisar según libros el registro de las inversiones, (monto de la inversión, intereses, plazo, garantía). Además de mantener conversaciones anuales con cada uno de los ejecutivos que representen a los emisores, para que demuestren evidencias de las inversiones financieras con un respaldo físico y electrónico. Cada acuerdo o revisión deberá ser plasmado en un acta que firman los integrantes presentes.
- d) Solicitar y realizar periódicamente informes e indagaciones de los emisores especialmente en lo referente a solidez, ventas, fusiones, intervenciones, o cualquier otra información relevante; en su calificación según lo indique la **SUGEF** y **SUGEVAL** para controlar los riesgos de las inversiones financieras.
- e) **Recursos.** El monto y plazo de las inversiones deberán responder a las necesidades de flujo de la Asociación, la Gerencia General será la encargada de indicar con anticipación las necesidades de montos y fechas para no comprometer la liquidez, por lo que el Comité de Inversiones, deberá tener constante comunicación y coordinación con la Administración de la misma.
- f) Deberá analizar y evaluar al menos dos Puestos de Bolsa, únicamente autorizadas por la **SUGEVAL**, para valorar las características de los servicios, para que la recomendación sea sustentada con las mejores alternativas del mercado bursátil.

**ARTÍCULO 8°.- DEL EQUIPO DE COLABORADORES:** Compuesto por los trabajadores de la Asociación, sin embargo, en los casos en donde se indique que ésta tomará decisiones, se refiere exclusivamente al Gerente General de la misma.

Las funciones del Gerente General o su Delegado(a) correspondiente serán:

- a) Efectuar un análisis pormenorizado para recomendar las posibles inversiones en que podría participar la Asociación;
- b) Recibir las ofertas dirigidas a la Asociación para realizar posibles inversiones;
- c) Realizar los estudios necesarios que garanticen la seguridad en las inversiones en que podría participar la Asociación;
- d) Trasladar y recomendar al Comité de Inversiones las diferentes posibilidades de inversión, incluidos los planes de negocio para toda inversión empresarial;

- e) Ejecutar las inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones, en estricto apego a sus indicaciones; y
- f) Mantener la alerta y revisión de los posibles cambios que puedan suceder tanto en las inversiones que se realicen como en los entes con quien se hayan suscrito

**ARTÍCULO 9°.- DE LOS SUJETOS EXTERNOS DE INVERSIÓN:** En el caso de las inversiones financieras y bursátiles, sólo se podrán realizar inversiones con entidades aprobadas y supervisadas por la **SUGEF** y la **SUGEVAL**; en cuanto a las inversiones empresariales se podrá realizar con entidades previamente estudiadas y analizadas, para garantizar la legalidad y respaldos necesarios, con el fin de proteger los intereses de la Asociación.

**ARTÍCULO 10°.- DEL COMITÉ DE RIESGOS Y SUS RESOLUCIONES:** Es la instancia interna creada por la Junta Directiva, responsable de proporcionar una evaluación independiente y objetiva sobre el ámbito de su competencia, así como encargada de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias por parte de la Asociación en las inversiones realizadas por Comité de Inversiones.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO Y ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 11.- DE LA PRESENTACIÓN DE POSIBLES INVERSIONES Y SU ANÁLISIS PREVIO:** Los diferentes proyectos de inversión de la Asociación serán presentados a la Gerencia General para que ésta realice el análisis previo de la misma. Podrán presentar proyectos de inversión:

- a) Los miembros de la Junta Directiva;
- b) Los miembros del Comité de Inversiones;
- c) La Gerencia General;
- d) Los asociados;
- e) Entidades financieras y bursátiles; y
- f) Personas Físicas o Jurídicas que cuenten con un proyecto de inversión.

**ARTÍCULO 12.- DEL ANÁLISIS PREVIO DE LAS POSIBLES INVERSIONES:** Los posibles proyectos de inversión serán analizados de manera previa por el Gerente General, convirtiéndose en un primer filtro. Se deben analizar los siguientes aspectos, cuando procedan:

- a) Existencia de la entidad y calificación en la **SUGEF** y **SUGEVAL**, facilitando el modelo de calificación con base en los indicadores de alerta (ficha CAMELS) con una antigüedad no mayor a 18 meses;
- b) Contenido presupuestario y cumplimiento de la normativa de inversión;
- c) Análisis del plan de negocio y su factibilidad;

- d) Realización o análisis del estudio de mercado presentado, con énfasis en un estudio del “benchmarking”;
- e) Análisis jurídico de la posible inversión y definición de los canales de la misma;
- f) Análisis de los posibles resultados a corto, mediano y largo plazo.
- g) Analizar la suficiencia patrimonial del emisor de SUGEF en donde se recomienda como límite de suficiencia patrimonial de al menos un 12%, con la información de al menos los últimos dos meses
- h) Analizar la suficiencia patrimonial de los Puestos de Bolsa y Sociedades de Fondos de Inversión en donde la misma no sea mayor al 50% de compromiso patrimonial, con la información de al menos los últimos dos meses.

**ARTÍCULO 13.- DE LA PRESENTACIÓN DE LAS POSIBLES INVERSIONES AL COMITÉ DE INVERSIONES:** La Gerencia General presentará al Comité de Inversiones los diferentes proyectos de inversión que hayan obtenido un resultado positivo de los puntos indicados en el artículo anterior.

El informe que se presente debe contener toda la documentación que compruebe los puntos establecidos en el análisis previo, más una recomendación por parte de la Gerencia General.

**ARTÍCULO 14.- DEL ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE INVERSIONES:** El Comité de Inversiones analizará la documentación y recomendación enviada por la Gerencia General. Emitirá una resolución por medio de la cual recomiende la ejecución o la declinación de inversión propuesta.

**ARTÍCULO 15.- DE LA APROBACIÓN O DECLINACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** El Comité de Inversiones enviará la propuesta de inversión a la Junta Directiva aquellas consideradas como extraordinarias junto con el criterio emitido por el Comité de Riesgo, para que tome la decisión final sobre si se realiza o se declina la inversión.

**ARTÍCULO 16.- DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN:** Toda inversión aprobada será comunicada a la Gerencia General para que proceda a realizar la ejecución de la misma. Cuando sea requerido por sus características, la Gerencia General alistaré el contrato respectivo, cuando éste cuente con la revisión legal se formalizará el mismo entre los representantes legales de la Asociación y de la entidad correspondiente.

Asimismo, el Gerente General velará porque el registro de las inversiones se realice en estricto apego a las normas de contabilidad generalmente aceptadas en coordinación con el contador de la Asociación.

**ARTÍCULO 17.- DE LOS INFORMES SOBRE LAS INVERSIONES REALIZADAS:** La Gerencia General o su Delegado(a) correspondiente realizará informes mensuales sobre las inversiones realizadas, las cuales se comunicarán a la Junta Directiva junto a la revisión de los estados financieros, con las observaciones y recomendaciones que considere oportunas.

**ARTÍCULO 18.- DEL EXPEDIENTE DE LAS INVERSIONES:** El Equipo de Colaboradores debe elaborar y mantener actualizado un expediente por cada inversión que realice la Asociación, donde se incluirán los informes de todas las partes involucradas en la misma.

**ARTÍCULO 19.- VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LOS EXPEDIENTES:** El Presidente de la Junta Directiva, los Fiscales, el Presidente del Comité de Inversiones y el Presidente del Comité de Riesgos realizarán las inspecciones necesarias a fin de verificar la existencia y contenido de los expedientes de las inversiones. Lo anterior respetando la confidencialidad de la información obtenida, de conformidad con las leyes de la República.

**ARTÍCULO 20.- DE LA RESPONSABILIDAD:** La Junta Directiva es la única responsable, ante la Asamblea y ante terceros, de las inversiones que realice la Asociación.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS TIPOS DE INVERSIÓN Y SU REGULACIÓN ESPECÍFICA**

**ARTÍCULO 21.- DE LOS TIPOS DE INVERSIONES:** La cartera de inversiones de la Asociación se compondrá de los siguientes tipos de inversión:

- a) Financieras;
- b) Bursátiles; y
- c) Empresariales.

**ARTÍCULO 22.- DEL RIESGO:** El objetivo de riesgo de la cartera de inversión de la Asociación, será definido por dos componentes:

- a) **Pérdida máxima permitida:** En forma global y consolidada, el portafolio de inversiones de la Asociación tendrá una pérdida máxima permitida dentro de un rango de 3% al 4% en forma anual. En el momento que esta situación se presente existirá el rebalanceo correspondiente para limitar las pérdidas según este indicador de riesgo.
- b) **Duración máxima del portafolio:** La duración máxima sugerida del portafolio de la Asociación será de 5 años, sin que esto sea un limitante para inversiones en plazos mayores siempre y cuando el instrumento de inversión sea de fácil realización.

**ARTÍCULO 23.- DE LAS RESTRICCIONES DE INVERSIÓN:** Se establecen las siguientes restricciones de inversión:

- a) **Horizonte de Inversión:** El horizonte de inversión sugerido del portafolio de la Asociación es de 5 años plazo. Sin embargo, dentro de las inversiones se pueden considerar instrumentos con un vencimiento mayor siempre y cuando su liquidación sea posible dentro del horizonte de inversión, de conformidad con el inciso b) del artículo 22 de este Reglamento.
- b) **Liquidez:** El portafolio de inversiones de la Asociación deberá manejar en disponibilidades inmediatas hasta un máximo del 10% del portafolio. Las variaciones en las necesidades de liquidez oscilarán de acuerdo al flujo de caja de la Asociación, según análisis previo del Comité. La Asociación también podrá recurrir al mecanismo de financiamiento temporal a



través de recompras como medida de contingencia ante requerimientos inmediatos de recursos.

- c) Aspectos Impositivos:** No existen aspectos impositivos relevantes a considerar para efectos del portafolio de inversiones de la Asociación, salvo las tasas normales del 8% sobre intereses y el 5% sobre dividendos para instrumentos de bonos y acciones, respectivamente, inscritos en la Bolsa Nacional de Valores.

**ARTÍCULO 24.- DE LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE LAS INVERSIONES:** Se establecen como instrumentos de inversión aprobados por la Asociación los siguientes:

**a) Sector Público**

- i. Bonos de Deuda Externa y demás activos financieros y modalidades de inversión de renta fija o variable, emitidos por el Banco Central de Costa Rica, los Bancos Estatales, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y el Banco Hipotecario de la Vivienda;
- ii. Bonos de Deuda Interna, de renta fija o variable, emitidos o garantizados por instituciones financieras o no financieras públicas supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras;

**b) Sector Privado**

- i. Bonos, certificados de depósito a plazo, certificados de inversión, fondos de inversión (abiertos y cerrados), acciones y "overnight", todos de renta fija o variable, emitidos o garantizados por entidades privadas, financieras y no financieras, así como por Cooperativas;
- ii. Otros instrumentos y modalidades de inversión en el mercado internacional para la porción del portafolio dedicada a "trading" con previa autorización de la Junta Directiva;
- iii. Bonos de deuda soberana de países con calificación internacional mínima de al menos dos Calificadoras Internacionales BBB-Baa3 o Grado de Inversión. (Entiéndase Calificadoras Internacionales: S&P, Moody's, Fitch);
- iv. Operaciones de recompra en el mercado local con subyacente público y privado. En el caso del subyacente privado se aceptan emisiones con calificación grado de inversión o riesgo normal.
- v. Inversiones empresariales donde la totalidad del negocio sea propiedad de la Asociación o actuando en conjunto con otras empresas, asociaciones solidaristas o personas físicas.

El Comité de Inversiones ha definido el instrumento de análisis "dashboard" (anexo #1) como guía oficial, el cual es actualizado por el contador y revisado por el Comité de forma mensual.

**ARTÍCULO 25.- DE LA MONEDA EN QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES:** Las inversiones que realizará la Asociación sólo se podrán realizar en colones o en dólares. La inversión en dólares no podrá sobrepasar el 35% del valor monetario nominal de la cartera

de inversiones; sin embargo, este porcentaje podría incrementarse tomando en cuenta las condiciones del mercado y con la aprobación de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 26.- DE LOS LÍMITES DE INVERSIÓN POR INSTRUMENTO:** Las inversiones en activos financieros efectuadas por la Asociación estarán sujetas a los siguientes límites máximos, expresados como porcentaje del valor monetario nominal de la cartera de inversiones:

- a) Fondos Financieros: Hasta un 100%;
- b) Inversiones Alternativas (ej. bienes raíces, fondos de cobertura ó “hedge fund”, fondos de inversión): Hasta un 10% con previa autorización de la Junta Directiva;
- c) Operaciones de recompra de títulos valores: Hasta un 10%.
- d) Bonos e instrumentos de renta fija (ej. certificados): Hasta un 100%.
- e) Acciones-Trading: Hasta un 1%
- f) Inversiones empresariales: Hasta un 1%
- g) Bonos e instrumentos de renta variable tipo Título Ajustable Soberano (TPRAS), no más del 20% sin apalancamiento.

Todos los límites establecidos deberán ser valorados por la Junta Directiva al menos una vez al año.

**ARTÍCULO 27.- DE LOS LÍMITES DE INVERSIÓN POR TIPO DE EMISOR:** Las inversiones en activos financieros efectuadas por la Asociación estarán sujetas a las siguientes concentraciones por tipo de emisor, expresados como porcentaje del valor monetario nominal de la cartera de inversiones:

- a) Gobierno Central, Banco Central y Bonos Soberanos de Costa Rica: Hasta un 100%.
- b) Emisores Privados Grado de Inversión o Calificación Normal SUGEF para el periodo actual y periodo anterior: Hasta un 25%.
- c) Cooperativas: Hasta un 50%
- d) Bonos soberanos globales: Hasta un 10%
- e) Subyacente de Recompras: Hasta un 1%
  - a. Público: Hasta un 100%
  - b. Privado: Hasta un 80%

Todos los límites establecidos deberán ser valorados por la Junta Directiva al menos una vez al año.

**ARTICULO 27 BIS. - TRANSITORIO DE LOS LIMITES DE INVERSIÓN POR TIPO DE EMISOR:** Se incrementa temporalmente la concentración indicada en el artículo 27, literal “b”, para inversiones en instrumentos de Emisores Privados Grado de Inversión o Calificación Normal SUGEF, pasando de un 25% a un 40% para el período comprendido entre octubre y diciembre de 2023. Pasado este plazo ya no se podrá incrementar la inversión en este tipo de instrumentos y la Junta Directiva establecerá si debe hacerse algún ajuste al cupo establecido en el artículo 27.

**ARTÍCULO 28.- DE LA COMPOSICIÓN DE LAS INVERSIONES:** El límite máximo de inversión estará determinado por la capacidad que la Asociación tenga o genere para obtener los fondos necesarios para efectuar tales inversiones en conformidad con este Reglamento. Cada año, en el presupuesto ordinario, se aprobarán los porcentajes de inversión, de conformidad con los fondos que se cuenten y se destine a las inversiones.

El portafolio estará compuesto de un 20% - 45% en Inversiones a la Vista y en un 55% - 80% en Inversiones a plazo, según corresponda.

**A) Inversiones Restringidas:**

- a) **Reserva de Liquidez:** Corresponde al 12% del total de los ahorros personales y ahorros voluntarios de los asociados en colones, y a un 15% a los ahorros en dólares, de acuerdo con la normativa específica de inversión según las Regulaciones de Política Monetaria del Banco Central de Costa Rica que establece que la tasa de la reserva de liquidez deberá ser la misma que la del encaje mínimo legal.
- b) **Reserva Legal:** Corresponde al 0.005% sobre el total del aporte patronal, es un porcentaje recomendado por la Junta Directiva, pero aprobado por la Asamblea. Ese fondo es obligatorio por ley, pero quien determina el porcentaje es la Asamblea, previa recomendación de la Junta Directiva. No se tiene que invertir en instrumentos del Banco Central, lo único que se requiere es que el título pueda hacerse líquido fácilmente.

**B) Inversiones a la Vista:**

- a) Se podrá invertir en las Sociedades de Fondos de Inversión autorizadas; y
- b) Se podrá invertir en Overnight en las entidades bancarias autorizadas.

**C) Inversiones a Plazo:**

- a) Se podrá invertir en CDPS en las entidades financieras autorizadas;
- b) Se podrá invertir en Bonos con un horizonte sugerido de 5 años plazo, emitidos en entidades financieras autorizadas. Sin embargo, se pueden considerar plazos mayores siempre y cuando su liquidación sea posible dentro del horizonte de inversión, de conformidad con el inciso b) del artículo 22 de este Reglamento.
- c) Se podrá invertir en deuda de soberanos o emisores privados con calificación internacional mínima de al menos dos Calificadoras Internacionales BBB-Baa3 o Grado de Inversión. (Entiéndase Calificadoras Internacionales: S&P, Moody's, Fitch);

- d) Emisiones de deuda de Fideicomisos o proyectos emitidos o garantizados por instituciones financieras o no financieras públicas;

**D) Recompras:**

- a) Se podrá invertir en operaciones de recompra en el mercado local con subyacente público y privado y de acuerdo con los límites máximos establecidos;

**E) Acciones:**

- a) Se podrá invertir en acciones o instrumentos recomendados por el agente corredor de bolsa del puesto autorizado, los mismos deben clasificadas de acuerdo con el perfil de Inversión de la Asociación, entendiéndose Perfil Crecimiento Conservador y de acuerdo a los límites máximos establecidos
- b) Inversiones empresariales: La Asociación podrá invertir en negocios empresariales donde la totalidad del negocio sea propiedad de la Asociación o actuando en conjunto con otras empresas, asociaciones solidaristas o personas físicas.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS INVERSIONES**

**ARTÍCULO 29.- DE LA RENOVACIÓN DE LAS INVERSIONES:** Terminado el plazo de las inversiones realizadas, se deberá realizar el mismo proceso, establecido en este Reglamento, para renovar la misma. De no considerarse la renovación los fondos volverán a las cuentas de la Asociación con el objeto de invertirse en nuevos proyectos.

**ARTÍCULO 30.- DEL RETIRO ANTICIPADO DE LA INVERSIÓN:** Ante la necesidad de liquidez, por recomendación de la Gerencia General o por recomendación de los asesores de inversiones ante la detección de una oportunidad de maximizar rendimientos, de la Asociación se podrá solicitar el retiro anticipado de la inversión realizada; previo a ello el Comité de Inversiones realizará la recomendación justificada para tal retiro.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 31.- DE LA INDUCCIÓN A ERROR Y SU SANCIÓN:** A la persona que se le compruebe haber inducido al error al Comité de Inversiones, al Comité de Riesgo, a la Junta Directiva o a la Gerencia General de la Asociación, con el propósito de obtener un beneficio al realizar una inversión, se le sancionará según corresponda, sin perjuicio de los procesos legales que puedan derivar de su actuación.

**ARTÍCULO 32.- DE LA SANCIÓN A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE INVERSIONES, COMITÉ DE RIESGO Y EQUIPO DE COLABORADORES:** El miembro de Junta Directiva, Comité de Inversiones, Comité de Riesgo o Administración de la Asociación que incurra en una falta igual a la indicada en el artículo anterior, será expulsado del órgano respectivo, y se le inhabilitará para conformar órganos de la Asociación por un período de diez años calendario. Asimismo, si se tratare de un miembro del Equipo de Colaboradores de la Asociación, la Junta Directiva estudiará el caso y podría inclusive ameritar el despido.

## **CAPÍTULO SÉTIMO CUMPLIMIENTO CON POLÍTICAS PROPIAS DEL EMPLEADOR**

**ARTÍCULO 33 – DE LA DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL EMPLEADOR AL FORMAR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA** - Todo miembro de la Junta Directiva y Comité de Inversiones debe de hacer la declaración respectiva en el Employee Due Diligence System ([EmDD employeeduediligence.citigroup.net](http://emdd.employeeduediligence.citigroup.net)) y ésta debe ser aprobada por el Departamento de Cumplimiento antes de poder ejercer el cargo, de acuerdo al **Outside Directorships and Business Interest Policy**, el objetivo de esta Política es crear un marco coherente para la divulgación y revisión de actividades comerciales externas que requiera que los empleados de Citi ejerzan un juicio prudente y obtengan las aprobaciones necesarias antes de aceptar cualquier empleo, participación en Juntas Directivas u otra afiliación comercial externa según se define en la Política. La sección 3.5 detalla los requisitos y lineamientos en cuanto a la aceptación como directores en Organizaciones sin fines de lucro como ASDECITI. Cualquier consulta pueden contactar a \*ICRM LATAM Personal Trading & Outside Activities. El documento completo puede accederse en este [link \(policydirectory.citi.net\)](http://policydirectory.citi.net),

**ARTÍCULO 34 - PROCEDIMIENTO DE DECLARACION DE INVERSIONES** – Conforme a la política **Personal Trading and Investment Policy** del empleador, toda inversión relacionada a los instrumentos financieros denominados Derivados deben de obtener la aprobación respectiva para compra o venta, estos son detallados en la sección 3.3.4 de la política mencionada anteriormente y puede ser accesada en este [enlace \(policydirectory.citi.net\)](http://policydirectory.citi.net). Las solicitudes de aprobación también son solicitadas en el Employee Due Diligence System y opera de 7am a 3pm hora local, el tiempo promedio de aprobación tarda alrededor de 15 minutos y tienen que solicitarse el mismo día de la transacción.

Más detalles serán expuestos en una política específica relacionada a este capítulo 7. La cual será anexada al reglamento.

## **CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 35.- DEL CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO:** Las personas asociadas, miembros de la Junta Directiva, de la Fiscalía, del Comité de Inversiones, Comité de Riesgos y el Equipo de Colaboradores de la Asociación deben conocer el presente Reglamento, por lo que no podrán argumentar desconocimiento de algún criterio o disposición establecida en él.

**ARTÍCULO 36.- DEL CRITERIO DE LA FISCALÍA Y LA ASESORÍA TÉCNICA:** La Junta Directiva, el Comité de Inversiones, el Comité de Riesgos y la Gerencia General podrán solicitar el criterio de la Fiscalía o buscar la asesoría técnica que consideren necesaria.

**ARTÍCULO 37.- DE LA COMUNICACIÓN DE LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO:** Una vez que se aprueben las modificaciones al Reglamento de Inversiones, la Junta Directiva tiene que comunicarlas a las personas asociadas, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles.

**ARTÍCULO 38.- DE LOS CASOS NO PREVISTOS POR EL REGLAMENTO:** Los casos no previstos en este Reglamento los resolverá la Junta Directiva, siempre y cuando no pugnen con las disposiciones legales y estatutarias de la Asociación.

**ARTÍCULO 39.- DE LA REVISIÓN MÍNIMA DEL REGLAMENTO:** Es obligación de la Junta Directiva hacer, como mínimo, una revisión anual de este Reglamento; en dicha revisión tienen que participar al menos los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Inversiones y el Gerente General de la Asociación. La revisión valorará si hay cambios regulatorios, tendencias de mercado, condiciones económicas, oportunidades de inversión, o cualquier otra razón.

**ARTÍCULO 40.- DE LAS EXCEPCIONES:** En todos los casos donde se requiera tramitar una excepción al Reglamento deberán conocerse en el Comité de Inversiones y la aprobación la otorgará en definitiva la Junta Directiva.

### TRANSITORIOS

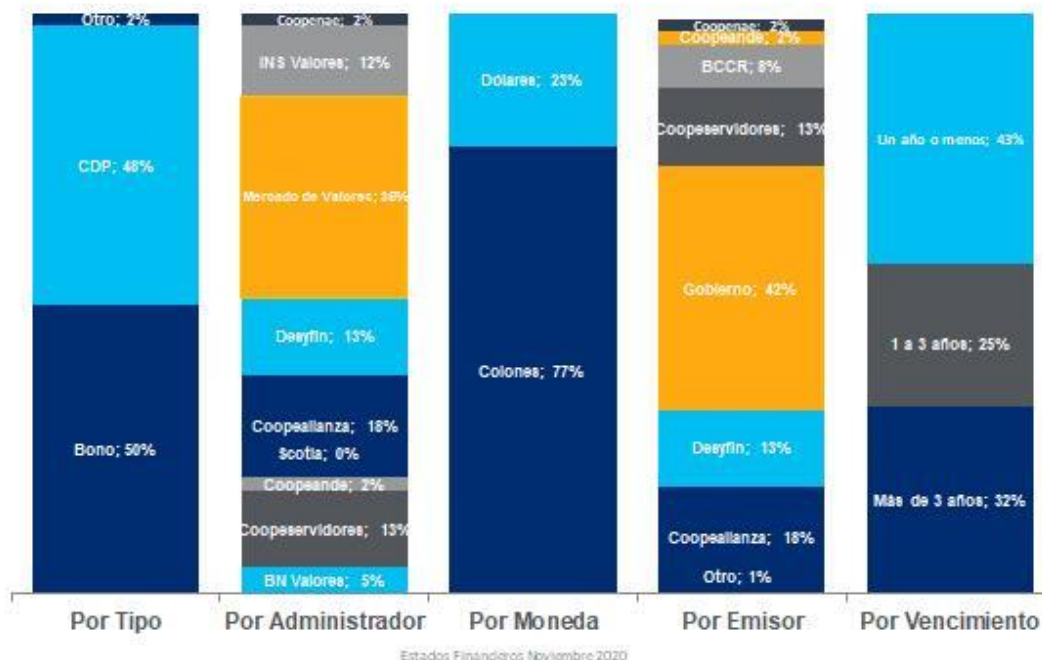
**TRANSITORIO UNO:** Este reglamento rige a partir del comunicado oficial que la Junta Directiva realice a los afiliados de la Asociación, por los medios suficientes para que éstos tengan acceso al mismo.

**TRANSITORIO DOS:** De la moneda en que se realizarán las inversiones Art.25, la Junta Directiva aprueba un aumento de la inversión en dólares de un 45% temporal con fecha límite al 31 de dic 2022, con revisiones anteriores para valorar su extensión o no.

**TRANSITORIO TRES:** Este Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores.

## ANEXO 1

### INVERSIONES FINANCIERAS



### Control de Versiones

<b>Control de cambios</b>	<b>Fecha y Acta</b>
Aprobación del Reglamento de Inversiones	26 octubre 2020 - ACTA N°.109-JD. P2019/2020
Aprobación de cambios Reglamento de inversiones	15 de marzo 2021 - ACTA N°.119-JD. P2020/2021
Aprobación de cambios Reglamento de inversiones	03 de mayo 2022 - ACTA N°.147-JD. P2021/2022
Aprobación de cambios Reglamento de inversiones	03 de octubre 2023- ACTA N°.183-JD. P 2022/2023